

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX (092)8243113

Popayán, Agosto Cinco (5) de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No.582

EXPEDIENTE No.	19001-33-33-006-2019-000282-00
DEMANDANTE:	JEIDER JOSE SARABIA ANGARITA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

El señor JEIDER JOSE SARABIA ANGARITA, en ejercicio del medio de control consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, actuando a través de apoderado judicial solicita se declare configurado el SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO tomando como base la petición radicada el día 15 de marzo de 2018 mediante la cual se solicita el reconocimiento y pago de la pensión por sanidad y reajuste de indemnización.

A título de restablecimiento del derecho se condene a la entidad demandada a pagar la reparación de los perjuicios causados por sanidad o invalidez, como el reconocimiento y pago de la indemnización plena o reajuste de la indemnización ya reconocida.

Una vez revisada la demanda con todos sus anexos, se evidencia que la misma se encuentra ajustada a las disposiciones del CPACA.

El despacho admitirá la demanda, al encontrar que es competente por factor territorial (Art. 156 numeral 8), razón de cuantía (no sobrepasa los 50 smmlmv); no requiere agotar conciliación prejudicial; las pretensiones son claras y precisas (fl. 17-18); los hechos se expresan con claridad, enumerados y separados (fl.18-19); se señala las normas violadas y concepto de violación (fl. 19-20); se acercan los documentos que están en poder de la parte actora y que se pretende sean tenidas como pruebas (fl.24); se indica las direcciones para notificación (fl. 25).

Respecto a la caducidad del medio de control, es de resaltar que en el presente asunto no es afectado por dicho fenómeno, ya que se trata de prestaciones periódicas y además de ello, se trata de un acto administrativo ficto.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda interpuesta por el señor JEIDER JOSE SARABIA ANGARITA, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL,

tendiente a que se declare configurado el Silencio administrativo negativo originado a la falta de respuesta de la petición el día 15 de marzo de 2018, radicada ante la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, mediante la cual se le está negando el reconocimiento y pago de la pensión de sanidad y el reajuste de la indemnización.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente de la admisión de la demanda y la demanda al Representante Legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (Art. 197 CPACA). Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para los fines de notificación personal y afecto de implementar los sistemas de información, adjunto a la notificación personal se envía copia del auto admisorio, de la demanda y sus anexos. Por tanto se obvia el envío en físico tal como lo disponía el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la ley 1564 de 2012 – C.G.P., ello en cumplimiento del Decreto 806 de 2020. Así las cosas, el Juzgado entiende que el Decreto 806 de 2020, derogó el traslado común de los 25 días dispuesto en el 199 ibídem. Por tanto, a partir de la fecha en que se entiende surtida la notificación, comenzará a contar los 30 días del traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA.

Con la contestación de la demanda, las accionadas suministrarán su dirección electrónica y aportarán el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso y que se encuentren en su poder, escaneado y deberán remitirlo al correo electrónico de notificaciones judiciales de conformidad con el artículo 2 a 8 de Decreto 2020. Así como todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso (Art. 175 # 5 CPACA), los cuales serán recepcionados únicamente en forma virtual a través del correo institucional.

Se advierte a la entidad demandada que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

De los documentos que se alleguen al despacho, la entidad accionada de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 deberá enviar a través de correo electrónico, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, identificados los canales digitales elegidos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, del auto admisorio de la demanda y de la demanda Advirtiéndole, la notificación personal se entenderá surtida de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

EXPEDIENTE No.	19001-33-33-006-2019-00282-00
DEMANDANTE:	JEIDER JOSE SARABIA ANGARITA
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CUARTO.- Se les pone de presentes a los apoderados de la partes de su deber de actualizar sus datos de correo electrónico y números de teléfonos de contacto. En igual forma se le insta a que cuando acrediten haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, se remita copia por correo o medio electrónico a los demás sujetos procesales, para los efectos pertinentes previstos en el artículo 3 del citado Decreto.

QUINTO.- De la notificación por estados electrónicos envíese mensaje de datos a la dirección electrónica aportada por los apoderados de la parte accionante, adjuntando copia del presente auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE
POPAYÁN**

www.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
No. 57 DE HOY 6 DE AGOSTO DE 2020.

HORA: 8:00 A.M.

HEIDY ALEJANDRA PEREZ
Secretaria

Este documento fue generado

prédica, conforme a lo dispuesto

Código de verificación:

p8831a1e5dc438bc5eeb

Documento generado en 04/08/2020 05:48:01 p.m.